INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que, la parte demandada, el señor Dionicio Blanco Barón, fue notificado por conducta concluyente, y se le remitió el link de acceso al expediente el día 28 de junio del año 2022, sin que se allegara contestación a la demanda hasta la fecha. Autos a su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.

Secretario.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	Adriana María Hernández Arango
Menor	Verónica y Sneider Blanco Hernández
Demandado	Dionicio Blanco Barón
Radicado	05001-31-10-010-2020–00372-00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	N° 386
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN.

La señora **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en favor de los menores **VERÓNICA y SNEIDER BLANCO HERNÁNDEZ** en contra del señor **DIONICIO BLANCO BARÓN**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas, que fueron fijadas Acta de Audiencia con radicado 2-47052-18 del nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), en la Comisaria de Familia del Doce de Octubre; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ**, presentó demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en favor de los menores de edad **VERÓNICA y SNEIDER BLANCO HERNÁNDEZ** en contra del señor **DIONICIO BLANCO BARÓN**, por la cuota alimentaria generada entre los meses de octubre de 2018 al mes de noviembre del año 2020. Obligación que fuera fijada mediante Acta de Audiencia con radicado 2-47052-18 del nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), en la Comisaria de Familia del Doce de Octubre; más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de los menores **VERÓNICA y SNEIDER BLANCO HERNÁNDEZ** en contra del señor **DIONICIO BLANCO BARÓN**, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Octubre	**2018**	$ 700.000,00	$ 0,00	$ 700.000,00
Noviembre		$ 700.000,00	$ 0,00	$ 700.000,00
Diciembre		$ 700.000,00	$ 0,00	$ 700.000,00
Enero	**2019**	$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Febrero		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Marzo		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Abril		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Mayo		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Junio		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Julio		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Agosto		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Septiembre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Octubre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Noviembre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Diciembre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Enero	**2020**	$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Febrero		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Marzo		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Abril		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Mayo		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00

Junio		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Julio		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Agosto		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Septiembre		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Octubre		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Noviembre		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Totales		**$ 19.013.882,00**	**$ 0,00**	**$ 19.013.882,00**

Adeudado Por Alimentos	**$ 19.013.882,00**
Intereses	**$ 1.267.454,00**
Total Adeudado A Noviembre 2020	**$ 20.281.336,00**

HISTORIA PROCESAL.

Presentada la demanda y al hacer la evaluación de los requisitos de la misma, este despacho procedió a librar mandamiento de pago la cuota alimentaria generada entre los meses de octubre de 2018 al mes de noviembre del año 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 del C. G. del P.).

El demandado fue notificado por conducta concluyente, y se le remitió el link de acceso al expediente el día 28 de junio del año 2022 y dentro del término legal para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P, no allegó contestación a la demanda.

Se dará entonces cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Octubre		$ 700.000,00	$ 0,00	$ 700.000,00
Noviembre	**2018**	$ 700.000,00	$ 0,00	$ 700.000,00
Diciembre		$ 700.000,00	$ 0,00	$ 700.000,00
Enero		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Febrero		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Marzo		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Abril		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Mayo		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Junio		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Julio	**2019**	$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Agosto		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Septiembre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Octubre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Noviembre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Diciembre		$ 722.260,00	$ 0,00	$ 722.260,00
Enero		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Febrero		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Marzo		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Abril		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Mayo		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Junio	**2020**	$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Julio		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Agosto		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Septiembre		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Octubre		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Noviembre		$ 749.705,00	$ 0,00	$ 749.705,00
Totales		**$ 19.013.882,00**	**$ 0,00**	**$ 19.013.882,00**

Adeudado Por Alimentos	**$ 19.013.882,00**
Intereses	**$ 1.267.454,00**
Total Adeudado A Noviembre 2020	**$ 20.281.336,00**

Por concepto de la cuota alimentaria generada entre los meses de octubre de 2018 al mes de noviembre del año 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**

presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – Por no haber oposición alguna no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl.